



N° 195120

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 520 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL- DESPALME Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", DEL SEÑOR OSCAR DELGADO A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 8727, MATRÍCULA R02-421 Y PADRÓN N°1385, 2005, A SER DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY."**

Asunción, 04 de Abril de 2019.-

**VISTO:** El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del EXPEDIENTE N° 19603/18 (Mesa de Entrada), con el asesoramiento del Consultor Ing. Christian Bogado Reg. CTCA I-2, sobre el Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL- DESPALME Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", del Señor Oscar Delgado a ser desarrollado en el inmueble identificado con la Finca N° 8727, Matrícula R02-421 y Padrón N°1385, 2005, a ser desarrollado en el Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento Alto Paraguay.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13".

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el Ajuste contempla la extensión de superficie del proyecto de 315 has., por lo que presenta todos los documentos de compras correspondientes.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática Prov N° 205/19, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No afecta Comunidades Indígenas, se visualizan Cursos Hídricos dentro de la propiedad cuenta con protección, Cumple con la Reserva de Bosque Legal del 25% establecido por Ley N° 422/73, cuenta con franja de separación.

Que, la superficie total de la propiedad es 1665,0 (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto lo siguiente: Área Boscosa: 324,2 has (19,5%), Campo natural: 606,9 has (36,4%), Pastura implantada: 540,7 has (32,5%), Franja de separación: 81,8has (4,9%), Regeneración natural: 66,5has (4,0%), Camino, sede, tajarar: 44,9 has (2,7%).

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por DECLARACION DGCCARN N° 2340/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
RESUELVE:**

**Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

**Art. 3°** Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre" y sus Resoluciones Reglamentarias, Resolución N° 82, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

**Art. 4°** Los Responsables deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

**Art. 5°** La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 6°** La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

**Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8°** La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195120 (ciento noventa y cinco mil ciento veinte).

**Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



*[Handwritten signature]*

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A08926